

REQUISITOS DE INCORPORACIÓN COMO ABOGADO NO EJERCIENTE Y RESIDENTE UN CIUDADANO PROCEDENTE DE UN PAIS DE LA UNION EUROPEA.

Reconocimiento del Título profesional de Abogado

Previo: Pueden optar a esta vía los nacionales de un Estado miembro de la UE o del EEE que en su país de origen tengan el título de abogado, es decir, que ejerzan la profesión y estén registrados ante la autoridad competente del Estado de origen como abogados.

Regulación:

- Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, transpuesta a nuestro ordenamiento interno mediante Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (por el que también se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado).

- Resolución de 4 de junio de 2009, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se convocan las pruebas de aptitud para acceder al ejercicio de las profesiones de Abogado y Procurador en España por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Régimen de Reconocimiento del Título:

En España es el Ministerio de Justicia la autoridad competente para otorgar el reconocimiento del título profesional de abogado. El ciudadano comunitario que desee ejercer la abogacía en España a través de esta vía debe solicitar al Ministerio de Justicia el reconocimiento de su título profesional. El plazo para dictar y notificar la resolución que proceda será de cuatro meses, a partir de la entrada de la solicitud.

El Ministerio de Justicia podrá exigir a la persona solicitante la realización de un periodo de prácticas de tres años como máximo o la previa superación de una prueba de aptitud.

Cuando se pretenda ejercer la profesión de abogado, la persona solicitante deberá superar en todo caso una prueba previa de aptitud. La Resolución de 4 de junio de 2009, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, regula la prueba previa de aptitud y establece, entre otras cuestiones, los requisitos que deben cumplir los aspirantes, la presentación de solicitud y documentación, las fases de la prueba y las calificaciones.

Efectos del reconocimiento:

El reconocimiento permitirá a la persona beneficiaria acceder en España a la profesión de abogado y ejercerla con los mismos derechos y obligaciones que los nacionales españoles. Pueden colegiarse en la modalidad de ejerciente, no ejerciente, residente y no residente.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1. **Solicitud** (Se facilitará modelo).
2. **Certificado emitido por el Ministerio de Justicia que acredite el reconocimiento del título**, conforme a la normativa reseñada anteriormente. (original y fotocopia)
3. **Una fotografía tamaño carnet.**
4. **Certificado del CGAE acreditando no estar incurso en causa de incapacidad, inhabilitación o prohibición para la incorporación al Colegio de Abogados.** (Se tramita en el propio Colegio).
5. **Dos fotocopias del Documento de Identidad.**
- 6.- **Consignar las siguientes cantidades: c/c 2054 0152 31 3000047506.**

Cuota de matricula en el MICAP	725,00.-€
Cuota del cuatrimestre en curso	80,00.-€
Certificación del Consejo General de la Abogacía	167,56.-€
TOTAL EUROS	972,76.-€

Deberá adjuntarse el justificante del ingreso con el resto de documentación.

La incorporación al MICAP como Abogado surtirá efectos desde que sea aprobado en la primera sesión de la Junta de Gobierno, informándose al interesado. Las Juntas de Gobierno tienen una periodicidad quincenal, salvo el mes de Agosto que no se celebran.